



Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 11 de diciembre de 2024

Número 6678-VII-2

CONTENIDO

Moción suspensiva

Al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, presentada por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo VII-2

Miércoles 11 de diciembre



11 de diciembre de 2024

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E .**



MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El que suscribe, Éctor Jaime Ramírez Barba, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **Moción Suspensiva** a la discusión del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025, presentado en la sesión del día de hoy, 11 de diciembre de 2024

CONSIDERACIONES

En nuestro país en el año 2011, el Estado mexicano, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos generó un marco de reconocimiento y protección de los mismos; ésta es la base que justifica la gestión pública en favor de la persona y sus derechos.

Como parte de este conjunto de derechos humanos, se encuentra el derecho a protección de la salud, el cual es fundamental para acceder a un nivel de vida digno y adecuado.



El derecho a la protección de la salud, por tanto, es un derecho para toda persona y su acceso debe ser sin discriminación y sin restricción de ningún tipo. Nuestra Constitución señala que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de los ámbitos de gobierno. Así, la Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, señala que las finalidades de este derecho son entre otros, el bienestar físico y mental de la persona, la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida y el disfrute de servicios de salud.

El Estado mexicano ha asumido diversas responsabilidades internacionales en materia de derechos humanos, a través de diversos tratados internacionales que reconocen la protección y el acceso a la salud como derecho humano, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos su artículo 25, establece como derecho humano el acceso a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Asimismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el artículo XI, establece como derecho de toda persona a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

En el mismo tenor, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 12, reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, además, el Estado a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, debe establecer las condiciones que aseguren a las personas la asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante diversas tesis jurisprudenciales, ha definido el alcance y contenido del derecho a la protección salud establecido en nuestra Constitución, entre otras ha señalado que, es el deber del Estado atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general;



establecer mecanismos para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud, desarrollar políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud e identificar los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

El derecho a la protección de la salud en nuestro país es una responsabilidad del Estado, que se materializa en las acciones y programas gubernamentales que tienen como objetivo mantener la salud y tratar de disminuir y controlar las enfermedades prevalentes en la población y que se financian con los recursos públicos que aportan los ciudadanos a través del pago de sus impuestos.

Como lo establece el artículo primero de nuestra Constitución, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse. Además, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El propio párrafo cuarto, del artículo 4 Constitucional, señala de manera explícita la progresividad del derecho a la salud, al señalar que se debe garantizar la extensión **progresiva**, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para todas las personas.

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

El decreto de la reforma constitucional que incorporó esta progresividad en materia de salud, publicado el 8 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, incorporó en su artículo segundo transitorios que el Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del Decreto, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual



conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar dicho derecho. Además, en el artículo tercero transitorio señala de forma explícita que el monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, **no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.**

Además, está pendiente sin razón alguna, declarar la declaratoria de constitucionalidad por el Congreso de la reforma al artículo 123 constitucional, apartado B, fracción IV, tercer párrafo, que establece que las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros perciban un salario mensual que no podrá inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y para ello será necesario disponer de una mayor cantidad de recursos públicos.

Por ello, esta Cámara de Diputados tiene la responsabilidad de observar y atender dichos principios constitucionales en el análisis, definición y aprobación del dictamen a nuestra consideración; mediante el cual se aportan los recursos públicos que materializan la posibilidad de acceder a dichos servicios para todas las pernas.

Tenemos la obligación de atender el principio de progresividad y no regresividad del derecho a la protección de la salud, establecido en el artículo primero constitucional, que implica que, el contenido de éste debe ser ampliado y protegido, sin retroceder en los logros alcanzados.

En este sentido, es claro que el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025, atenta contra este derecho, ya que plantea un recorte de más de 113 mil millones de pesos para los servicios de salud que materializan el derecho a la protección de la salud de toda persona en nuestro país.

El recorte propuesto al presupuesto para salud en el dictamen a nuestra consideración implicará un serio retroceso a este derecho, por lo que millones de



personas sufrirán las consecuencias de este criminal recorte a los recursos públicos; el personal de salud no enfrentará un serio deterioro de sus condiciones salariales y laborales; lo que finalmente generará un serio retroceso en el acceso a los servicios médicos y la calidad de los mismos.

El Estado no puede retroceder en el reconocimiento y garantía del derecho a la protección de la salud, las diputadas y los diputados tenemos la responsabilidad de no pueden limitar, restringir, eliminar o desconocer los derechos humanos.

PROPUESTA DE MOCIÓN SUSPENSIVA

Se propone la suspensión de la discusión del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025. Se solicita que el dictamen de referencia se regrese a la Comisión dictaminadora para que subsane y atienda los principios constitucionales de progresividad y no regresividad del derecho a la salud, y al menos reestablezca los 113 mil millones de pesos que se recortan para la atención de la salud de todas y todos los mexicanos .

Esta moción suspensiva busca asegurar que la Cámara de Diputados ejerza plenamente sus atribuciones y responsabilidades como órgano legislativo, en aras de proteger y garantizar el derecho a la salud y los derechos humanos de la población mexicana.

PETITORIO

Primero. Tener por presentada, en tiempo y forma, la presente moción suspensiva al haber satisfecho lo previsto por el numeral 2 del artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Se suspenda la discusión dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025, presentada en la sesión del día de hoy, 11 de diciembre de 2024.



Tercero. Se solicita que el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025, sea se devuelva a la Comisión dictaminadora para que restablezca los recursos para salud, atendiendo a las disposiciones constitucionales en materia de derechos humanos y derechos laborales.

Atentamente

Éctor Jaime Ramírez Barba

Diputado Federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puentes Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>